



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REF: Sucesión de PABLO EMILIO VALERO 1063502. Demandantes LUIS EDGAR VALERO GAMBA 79363436, PABLO EMILIO VALERO GAMBA 79498086, CARLOS JULIO VALERO GAMBA 79341535 y BLANCA CECILIA VALERO GAMBA 51865171. Radicación 41001-41-89-004-2022-00-035-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda sucesoral de la referencia, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se indica el domicilio de los demandantes, como tampoco se informa la dirección del último domicilio del causante, para los efectos del Acuerdo CSJHUA 17-466 del 25 de mayo de 2017 (Que delimita la jurisdicción de los Juzgados 1º y 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva) (Artículo 82-2 del Código General del Proceso).
- 2.- No se prueba la defunción del causante PABLO EMILIO VALERO, ni se allegaron las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco de los demandantes con el causante (Art. 489 del Código General del Proceso, numerales 1 y 3).
- 3.- No se allegó como anexo a la demanda, el inventario de bienes relictos y deudas de la herencia si las hubiere (Art. 489-5 del Código General del Proceso).
- 4.- No fue allegado como anexo a la demanda, el avalúo de los bienes relictos (Ibídem, numeral 6).
- 5.- Se solicita que se cite a la señora CONCEPCIÓN VALERO AVILES, para los efectos señalados, sin indicar y probar en qué calidad se debe citar (Artículo 491 del Código General del Proceso).



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión del causante PABLO EMILIO VALERO, siendo demandantes LUIS EDGAR, PABLO EMILIO, CARLOS JULIO y BLANCA CECILIA VALERO GAMBA, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONER personería al Dr. JULIO TOCARA REYES, en los términos del poder otorgado.

### NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-